



Resolución Jefatural

Nº 1658 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 03 ABR 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Cubas Carreazo Ronaldo, el Informe N° 790-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN-UERSANMA, el Oficio N° 1721-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, el Acuerdo N° 052 del Acta de Sesión 081-2017-CEB que modificó el Acuerdo N° 026 del Acta de Sesión 078-2017-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 1816-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y demás recaudos del Expediente N° 59227(SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, se adjudicó la Beca Especial para pobladores residentes en el Huallaga – Convocatoria 2015 al señor Cubas Carreazo Ronaldo, con DNI N° 71140354, para seguir estudios en la carrera de Mecánico Automotriz en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, sede Moyobamba;

Que, mediante Oficio N° 1761-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se remitió al Comité Especial de Becas el informe del especialista sobre suspensión de beca del becario Cubas Carreazo Ronaldo, adjuntando la solicitud del becario y el sustento correspondiente;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la IES;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que el Programa cuenta con un Comité Especial de becas designado por la Dirección Ejecutiva y compuesta por 01 (un) representante de cada componente, quienes ejercen su



presidencia anualmente de manera rotatoria, iniciando por Becas Pregrado, Becas Postgrado y finalmente Becas Especiales, así sucesivamente ; 01 (un) representante del área de subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC 01 (un) representante del Área de Tutoría y 01 (un) representante de la Dirección Ejecutiva;

Que, el numeral 39.2 del Reglamento, señala que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente los señalados en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3 (...), dentro de los cuales se considera los casos de suspensión;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Cubas Carreazo Ronaldo, el Comité Especial de Becas resuelve no declarar procedente la misma, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar problemas de salud que indique su impedimento para realizar actividades académicas durante el semestre académico 2017-II; en consecuencia, emitió el Acuerdo N° 026 correspondiente al Acta de Sesión N° 078-2017-CEB, de fecha 01 de diciembre de 2017, en el que resuelve no autorizar la solicitud de suspensión de la beca 2017-II;

Que mediante Memorándum N° 3229-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se solicita al Comité Especial de Becas Corregir incongruencia señalada en el Acuerdo N° 026-078-CEB-2017, y en respuesta a lo solicitado a través del Acuerdo N° 052-081-CEB-2017 correspondiente a la Acta de Sesión N° 081-2017-CEB, del 28 de diciembre de 2017, se corrige el error material y queda redactado conforme a lo siguiente: *luego de revisar y analizar el presente caso, se considera que la solicitud de suspensión de beca formulada, no cumple con los presupuestos exigidos por la norma para su procedencia, por lo que este Comité por unanimidad recomienda no declarar procedente, toda vez que NO adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar problemas en su salud que no le permite realizar actividades académicas durante el semestre académico 2017-II.* En consecuencia el Comité Especial de Becas emitió el Acuerdo N° 026-078-CEB-2017, en el que resuelve no declarar procedente la solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2017-II formulada por el becario CUBAS CARREAZO, RONALDO con DNI N° 71140354;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las



normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente la solicitud de suspensión de la Beca Especial para pobladores residentes en el Huallaga – Convocatoria 2015, formulada por el becario Cubas Carreazo, Ronaldo identificado con DNI N° 71140354, estudiante de la carrera de Mecánico Automotriz en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI - sede Moyobamba, por el semestre 2017-II.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al becario conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GUILLERMA GLADYS AGUILAR DIAZ
Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Re-